



PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	110013103019 2022 00041 00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, provienen del deudor; por reunir la anterior demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los arts. 422 y ss del C.G.P., el Juzgado,
RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo –con acción personal y real- de Mayor Cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en calidad de cesionario del **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **JOSE MARINO LOPEZ VERA y ELPIDIA VILLALBA ARDILA** por las siguientes sumas de dinero:

A) Por el pagaré N°. 204119038727

1. Por la suma de \$1'695.278,33 M/Cte., correspondiente al CAPITAL DE LA CUOTA EN MORA causada el 20 de diciembre de 2021.

2. Por la suma de \$1'315.811,67 M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo causados respecto de la cuota anterior.

3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de la cuota en mora, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la cuota y hasta el día en que se verifique el pago íntegro y definitivo de la obligación.

4. Por la suma de \$176'942.901,45 M/Cte., correspondiente al capital acelerado.

5. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor del capital acelerado, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago íntegro y definitivo de la obligación.

B) Por el pagaré N° 207419344382.

1. Por la suma de \$10'028.744,02 M/Cte., correspondiente al capital de las cuotas en mora causadas entre el 20 de septiembre de 2021 y el 20 de diciembre de 2021, discriminadas en el cuadro de la página 4 del escrito.

2. Por la suma de \$6'653.129,66 M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo liquidados entre el 20 de septiembre de 2021 y el 20 de diciembre de 2021 a razón de una tasa respecto de cada una de las cuotas del numeral anterior.

3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de cada una de las cuotas, a la tasa máxima legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago íntegro y definitivo de la obligación.

4. Por la suma de \$298'487.690,11 M/Cte., correspondiente al capital acelerado.

5. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital acelerado, a la tasa máxima legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago íntegro y definitivo de la obligación.

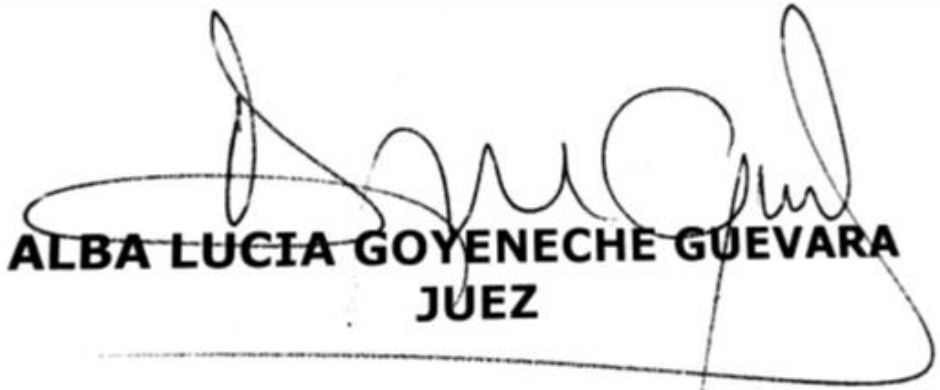
NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la ejecutada, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar las obligaciones o diez (10) proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Líbrese oficio a la DIAN (artículo 630 del Decreto 624 de 1.989).

Decretar el embargo del inmueble hipotecado. Oficiese a la ORIP respectiva para registrar la medida cautelar.

Reconocer personería a la abogada Yolima Bermúdez Pinto, como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 28/01/2022 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN **ESTADO No. 013**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria